

## **Anteproyecto de Ordenanza reguladora del uso cívico de los espacios públicos**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La sociedad actual entiende la ciudad no sólo como un conjunto de edificios, calles, parques y plazas sino como un lugar de relación, encuentro y convivencia entre diferentes personas. Además, las nuevas sociedades urbanas incorporan nuevos modos de relación entre grupos e incrementan la complejidad de los problemas fruto de la ocupación del espacio común y de la diversidad de intereses.

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano y este hecho implica la aceptación y el cumplimiento de algunas normas sociales que hacen posible el ejercicio de los derechos individuales de las personas a la vez que los hacen compatibles con el ejercicio de los derechos de los demás.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permitan la libertad de la ciudadanía, con el límite esencial del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, como también los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

El objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con total respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad.

Esta Ordenanza incide transversalmente sobre las competencias municipales recogiendo aquellos aspectos que tienen mayor relevancia con el fin de evitar las conductas que puedan perturbar la convivencia ciudadana y minimizar los comportamientos incívicos que puedan darse en el espacio público.

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado, y el deber de conservarlo, y los poderes públicos han de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, la Constitución española consagra en su artículo 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, y establece al mismo tiempo la responsabilidad de todos los poderes públicos en la organización de servicios y la tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece la posibilidad de que para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos los ayuntamientos, si no hay normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

El artículo 55 de la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, de la CAIB recoge los deberes de los menores de edad. Así, establece el deber de mantener un comportamiento cívico de acuerdo con las exigencias de la sociedad, basadas en la tolerancia y el respeto a los derechos de las personas.

El artículo 119 de la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma, tipifica la posibilidad de regular mediante ordenanza municipal un conjunto de conductas incívicas que constituyen infracción administrativa grave.

El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, enumera como competencia de los municipios de las Islas Baleares la ordenación y la prestación de servicios básicos de la comunidad y la ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger bienes como son la salud pública, sobre todo en menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten la degradación y permitan que todos los ciudadanos y ciudadanas disfruten en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

## II

Actuar con civismo es un compromiso que tienen los vecinos y vecinas de Palma. Los comportamientos incívicos suponen una agresión a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de ciudadanos y ciudadanas que asumen cívicamente sus derechos y deberes.

La finalidad de esta Ordenanza es precisamente incidir en los ámbitos de la realidad ciudadana que se manifiestan en la vía pública produciendo una alteración de la convivencia. Se reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a hacer uso de los espacios públicos, sin más limitaciones que las impuestas por las normas de aplicación y las derivadas de la protección a la salubridad y a la salud pública, el respeto al medio ambiente y el derecho a la intimidad, el descanso y la tranquilidad del vecindario.

Todas las personas deben poder desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto pleno a la dignidad y a otros derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas.

El Ayuntamiento de Palma quiere defender los derechos de todas las personas, tanto las que viven aquí como las que nos visitan y garantizar que puedan ejercerlos. Sin criminalizar a ningún sector de la población, tenemos que dar una respuesta contundente, inmediata y eficaz a una serie de fenómenos que, como la práctica del “botellón”, tal como define en la presente ordenanza, alteran gravemente la convivencia ciudadana, fomentan el consumo de alcohol por parte de menores y que estropean la imagen de nuestra ciudad.

Este consistorio es consciente de que las concentraciones incívicas y el fenómeno del “botellón” no son los únicos problemas que afectan a la convivencia ciudadana, pero si algunos de los de más urgente solución. Por este motivo, y al margen de la tramitación de la presente Ordenanza se compromete a elaborar una Ordenanza de convivencia ciudadana y civismo que regule y dé solución a cualquier alteración de la convivencia en ciudad. No podemos olvidar que Palma es una ciudad esencialmente turística y la imagen que proyectamos será vital para este sector productivo.

El Ayuntamiento de Palma, sensible a los perjuicios que los comportamientos incívicos ocasionan en el vecindario de esta ciudad, considera pertinente aprobar esta Ordenanza, que tiene como finalidad velar por la convivencia, proteger la salud pública, racionalizar el uso de los espacios públicos municipales y garantizar el aprovechamiento por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de las vías y espacios públicos, para que las actividades de una parte de la ciudadanía no supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y el descanso de otros.

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO Y. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza**
- Artículo 2. Fundamentos legales**
- Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva**
- Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva**
- Artículo 5. Definiciones**
- Artículo 6. Competencias municipales**
- Artículo 7. Ejercicio de las competencias municipales**
- Artículo 8. Derechos de la ciudadanía**
- Artículo 9. Deberes de la ciudadanía**

### **TÍTULO II. SOBRE EL USO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

- Artículo 10. Fundamentos de regulación**
- Artículo 11. Normas de conducta**
- Artículo 12. Situaciones de intervención especial**
- Artículo 13. Protección de los menores**

### **TÍTULO III. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

- Artículo 14. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**
- Artículo 15. Régimen sancionador**
- Artículo 16. Infracciones**
- Artículo 17. Sanciones**
- Artículo 18. Criterios para la graduación de las sanciones**
- Artículo 19. Responsabilidad**
- Artículo 20. Reparación de daños e indemnizaciones**
- Artículo 21. Adopción de medidas cautelares**
- Artículo 22. Procedimiento sancionador**
- Artículo 23. Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL I**

**DISPOSICIÓN FINAL II**

## **TÍTULO Y. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ordenanza**

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad alcanzar y mantener un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre la ciudadanía. El Ayuntamiento ha de velar para garantizar que cualquier ciudadano y ciudadana pueda disfrutar de esta situación de bienestar en la ciudad de Palma, para lo cual tiene que arbitrar los mecanismos previstos en esta Ordenanza.
2. Es también finalidad de esta Ordenanza preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto pleno a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Palma.
3. Con las finalidades indicadas en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente a fomentar y promover la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso, sancionando las que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la misma convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le tienen que servir de apoyo y tipificando, si procede, medidas específicas de intervención.

### **Artículo 2. Fundamentos legales**

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta europea de salvaguardia de los derechos humanos en la ciudad, firmada y aprobada por el Ayuntamiento de Palma.
2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que con el fin de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana establecen los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Todo eso sin perjuicio de lo que disponen en esta materia la Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma, la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares, el resto de normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable, ni del resto de competencias y funciones atribuidas al municipio de Palma por esta legislación.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva**

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación a todo el territorio que comprende el término municipal de Palma.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o usos públicos de titularidad municipal y también a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y otros bienes y elementos de dominio público municipal, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y otros espacios, zonas verdes forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y otros bienes de la misma o similar naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los espacios, bienes y las instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de la ciudad o del mobiliario urbano del municipio de Palma porque están

destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y otros elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, letreros y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, kioscos, terrazas, toldos, jardineras y otros bienes de la misma o similar naturaleza.

4. Igualmente, la Ordenanza se aplica a las playas de Palma y a la zona portuaria en aquellos ámbitos o materias que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación aplicable, o en virtud de un acuerdo de delegación o de convenio.

5. Si procede, el Ayuntamiento tiene que impulsar la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con la finalidad de dotar a la intervención municipal de la cobertura jurídica necesaria.

6. La Ordenanza se tiene que aplicar también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde éstos se realicen conductas o actividades que afectan o pueden afectar negativamente a la convivencia y el civismo en los espacios, las instalaciones y los elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando la negligencia o la falta de un mantenimiento adecuado de éstos por parte de la propiedad, la parte o personas usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

7. Las medidas de protección previstas en esta Ordenanza llegan también, cuando forman parte del patrimonio y del paisaje, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, vallas, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma naturaleza o similar, si están situados en la vía pública o son visibles desde ésta, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva**

- a) Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Palma, independientemente de su situación jurídica administrativa concreta.
- b) También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstos en la misma Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
- c) También es aplicable a las personas que tengan responsabilidad en las conductas sancionadas en la presente ordenanza y según los términos establecidos en la misma.

#### **Artículo 5. Definiciones**

A los efectos de esta Ordenanza los conceptos siguientes se entienden de esta manera:

- Vía pública: elementos de viabilidad en sentido estricto, como las plazas, los parques y otros espacios públicos de titularidad municipal. Se entiende por uso de la vía pública a efectos de esta Ordenanza la utilización o el aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, el vuelo o el subsuelo de dicha vía.
- Espacio público: espacio sometido a una regulación específica por parte de la Administración pública, propietaria o que tiene la facultad de dominio del suelo, que garantiza la accesibilidad a todo el mundo y fija las condiciones de su utilización y de la instalación de actividades.
- Mobiliario urbano: elementos que sirven de ornamentación, apoyo de servicios y actividades de ocio y recreativas: papeleras, fuentes públicas, juegos infantiles, jardineras, bancos, marquesinas, etc.

## Artículo 6. Competencia municipal

1. Constituye competencia de la administración municipal:
  - a) La conservación y la tutela de los bienes municipales.
  - b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y las fuerzas de seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.
  - c) La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.
  - d) Es obligación del Ayuntamiento de Palma elaborar un plan de intervención específico orientado al fomento del civismo y la convivencia ciudadana. Este plan municipal de intervención se habrá de enmarcar en el Plan municipal de drogas, con respecto a la prevención del consumo abusivo del alcohol y otras sustancias, será revisado cada año por una comisión de seguimiento y tiene que incorporar los siguientes objetivos:
    - Aprobar un plan de medios personales y materiales para la aplicación efectiva de la presente Ordenanza.
    - Promover e impulsar programas para fomentar el civismo y la convivencia ciudadana dirigidos a diferentes colectivos.
    - Elaborar un plan socioeducativo con el objetivo de prevenir el abuso del alcohol y los efectos negativos que provoca, con las siguientes ejes de intervención:
      - Realizar regularmente campañas informativas y publicitarias sobre los efectos nocivos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.
      - Promover programas de ocio alternativo para los jóvenes.
      - Potenciar y promover el uso del transporte público.
      - Promover e impulsar programas y campañas específicas en el sector de la hostelería.
      - Impulsar una mayor implicación e intervención de los profesionales sanitarios a la hora de reducir los problemas relacionados con el consumo del alcohol.
      - Facilitar las herramientas necesarias a las APIMA para intensificar la formación de educación para la salud, con el fin de procurar una mayor implicación de la familia en la formación integral de los menores.
      - Crear y promover equipos de mediación para la educación en salud y la intervención en resolución de conflictos *in situ*.
      - Elaborar un protocolo para la intervención concreta en menores de edad.
2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, las facultades y los deberes que corresponden a las personas titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y tribunales de justicia reguladas por las leyes.
3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza tiene como objetivo principal el restablecimiento del orden cívico perturbado, la reprensión de las conductas antisociales y la reparación de los daños causados.

### **Artículo 7. Ejercicio de las competencias municipales**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza son ejercidas por los órganos municipales competentes, que pueden exigir de oficio o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar las inspecciones que consideren convenientes y aplicar el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de esta Ordenanza, siempre de conformidad con la normativa de aplicación.

### **Artículo 8. Derechos de la ciudadanía**

La ciudadanía tiene los siguientes derechos:

a) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas

El espacio público constituye un espacio preferente para el ejercicio de las libertades fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por nuestro país. Toda la ciudadanía tiene derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, no obstante, es limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.

b) Derecho a la tranquilidad y al descanso

A este efecto las personas usuarias de la vía pública se tienen que conducir en todo momento de manera que no incumplan las disposiciones vigentes en materia de contaminación acústica.

c) Derecho a la circulación afable

Toda la ciudadanía tiene derecho a no ser abordada en la vía pública para el ofrecimiento de bienes o servicios que no ha solicitado y a no ser interferida en su circulación como peatones por dispositivos de movilidad que impliquen incomodidad o riesgo.

d) Derecho a la información y la orientación

Toda la ciudadanía tiene derecho a recibir información objetiva y actualizada sobre actividades y actuaciones municipales, y a recibir orientación sobre los requisitos administrativos, técnicos o de cualquier otro tipo que le requiera la legalidad vigente.

e) Derecho universal al espacio público y a la convivencia

Toda la ciudadanía tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de civismo entre la ciudadanía, colectivos e institucional en que se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución española y la legalidad vigente.

f) Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario

Todo el mundo tiene el derecho a recibir un trato respetuoso, adecuado e igualitario tanto por parte de las autoridades como del personal municipal, que permita no sólo el ejercicio de los derechos individuales sino también el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Derecho a solicitar la intervención de la autoridad

Toda la ciudadanía tiene derecho a solicitar el apoyo eficaz de la autoridad cuando sea perjudicada por la realización de actitudes o actividades tipificadas en esta Ordenanza o en otra disposición legal vigente.

h) Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarios y suficientes que le faciliten el cumplimiento de esta Ordenanza municipal.

#### **Artículo 9. Deberes de la ciudadanía**

Los ciudadanos y ciudadanas tienen que contribuir activamente a propiciar y mantener una convivencia cívica en armonía, que permita la libertad de toda la ciudadanía con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas ha de:

- a) Cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, y las resoluciones y bandos del Ayuntamiento relacionados con esta Ordenanza.
- b) Respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas. Nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las otras personas, atentar contra su libertad o libertades ni ofender las convicciones y los criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todas las personas tienen que abstenerse de cualquier conducta que suponga abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- c) Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.
- d) Usar los bienes y los servicios públicos y privados de acuerdo con su uso y destino.
- e) No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.
- f) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos, atender las indicaciones de la Policía Local o del personal de otros servicios municipales competentes y, en todo caso, las de esta Ordenanza y los reglamentos que existan.
- g) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

## **TÍTULO II. SOBRE EL USO CÍVICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 10. Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad del vecindario y la utilización cívica del espacio público.

#### **Artículo 11. Normas de conducta**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas, espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan prohibidas las concentraciones que, o bien con carácter lúdico, o bien deportivo, o bien asociadas a la práctica del “botellón”, o bien de cualquier otro cariz, alteren gravemente la convivencia ciudadana. A este efecto, esta alteración se produce cuando se dan alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Cuando se deteriore la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad.
  - b) Cuando se producen situaciones denigrantes para peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos.

c) Cuando la concentración impide o dificulta la utilización normal del espacio público y la circulación.

d) Cuando el lugar de concentración se caracterice por la afluencia de menores que consuman bebidas alcohólicas.

Quedan excluidas las concentraciones derivadas de fiestas, actividades o manifestaciones que cuentan con el permiso de la autoridad pertinente.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

3. En relación con el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público:

a) A los efectos de esta Ordenanza se entiende como práctica del “botellón” el consumo de bebidas preferentemente alcohólicas en la calle o espacios públicos, destinados al público o de uso público, por un grupo de personas cuando cause molestias a las personas que utilizan el espacio público y/o a los vecinos y vecinas, deteriore la tranquilidad del entorno, deteriore de forma grave y relevante los espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, se dañe la imagen de la ciudad o provoque situaciones de insalubridad.

b) Queda prohibido a los menores de edad el consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas en los establecimientos y espacios públicos. La Policía Local de Palma retirará e intervendrá las bebidas, los envases o los elementos objeto de la prohibición y los destruirá.

c) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas entre las 24 y las 8 horas en los establecimientos comerciales, máquinas expendedoras, venta ambulante o mediante cualquier otra forma de expedición, tal como establece la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial de las Islas Baleares.

d) Las personas que organicen cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra naturaleza han de velar para que no se produzca ninguna de las conductas descritas en los apartados anteriores. Siendo responsables quedan obligadas a garantizar la seguridad de personas y bienes. Si con motivo de cualquiera de estos actos tienen lugar estas conductas la organización lo debe comunicar inmediatamente a la autoridad competente.

e) Todo recipiente de bebida tiene que ser depositado en los contenedores correspondientes y, si procede, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas vasos o cualquier otro objeto, los cuales tendrán la consideración de residuo.

f) Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no pueden provocar molestias acústicas al vecindario o a peatones y se rigen por la normativa aplicable a ruidos.

#### **Artículo 12. Situaciones de intervención especial**

1. Si los supuestos previstos en el artículo 11 se producen de manera reiterada en una misma zona y la implementación de otras medidas preventivas y de intervención se demuestra insuficiente, el órgano competente, con el informe previo de la Policía Local y una vez oída la opinión de la Comisión de Seguimiento prevista en la disposición adicional I de esta Ordenanza, puede delimitar estas zonas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia e impedir, con carácter preventivo y entre las 22 y las 8 horas, la formación de concentraciones que puedan facilitar la repetición de los supuestos descritos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento elaborará cada 6 meses un informe público de seguimiento de la situación declarada como de intervención especial a los efectos de mantener o no las restricciones aprobadas.
3. A los efectos de este artículo se tienen que proteger con especial cuidado las zonas próximas a equipamientos sociosanitarios, hospitales, centros escolares y las que tienen una especial relevancia turística, patrimonial o medioambiental.
4. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas donde se ha declarado una situación de intervención especial servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

#### **Artículo 13. Protección de los menores**

Se prohíbe cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a los menores de edad que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos.

La Policía Local de Palma tiene autoridad para identificar a las personas y hacer las comprobaciones necesarias, respetando siempre el derecho al honor y a la intimidad, especialmente en menores, según lo que establecen la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de seguridad ciudadana y la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad.

### **TÍTULO III. INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 14. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**

Todas las personas que están en Palma tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público

#### **Artículo 15. Régimen sancionador**

Las acciones y/o las omisiones que infringen esta Ordenanza generan responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

#### **Artículo 16. Infracciones**

1. Son muy graves las infracciones que suponen:
  - a) El deterioro de forma grave, inmediata y directa, de la tranquilidad del entorno o la provocación en éste de situaciones de insalubridad.
  - b) La denigración para los peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos como resultado de la exteriorización del consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas.
  - c) El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a las situaciones de intervención especial mencionadas en el artículo 13 o de requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en aplicación directa de esta Ordenanza.
  - d) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - e) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

- f) El consumo de bebidas alcohólicas u otras drogas cuando puede alterar gravemente la convivencia ciudadana, y se incita o facilita el consumo por parte de menores de edad.
2. Constituyen infracciones graves:
- a) Las concentraciones de personas en la vía pública que afectan negativamente a la convivencia ciudadana y no pueden ser incluidas en el apartado a del punto anterior.
  - b) La realización de actos que ocasionan destrozos o desperfectos en el mobiliario o en equipamientos urbanos que impiden el uso normal y los hacen inservibles para éste.
  - c) El consumo de alcohol en lugares que se caracterizan por la afluencia de menores o la presencia de niños o adolescentes.
  - d) El consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas por parte de menores en el espacio público.
3. Constituye una infracción leve el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza que no se tipifican como graves o muy graves.

#### **Artículo 17. Sanciones**

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local, las sanciones previstas para las infracciones reguladas en esta Ordenanza son las siguientes:

- Infracciones muy graves: multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves; multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves; de 100 hasta 750 euros.

El importe de las sanciones se graduará conforme los siguientes criterios:

- Grado medio: cuando concurren dos criterios de graduación de las sanciones
- Grado máximo: cuando concurren más de dos criterios de graduación de las sanciones

El importe de las sanciones económicas obtenidas por la aplicación de esta Ordenanza, de conformidad en las Bases de ejecución del presupuesto, podrá ser destinado íntegramente a financiar programas municipales para el fomento del civismo y la convivencia ciudadana y la promoción de ocio alternativo juvenil.

#### **Artículo 18. Criterios para la graduación de las sanciones**

Para determinar las sanciones previstas en esta Ordenanza se tiene en consideración el principio de proporcionalidad y, en todo caso, los siguientes criterios de graduación de la sanción, recogidos en el artículo 24 del Reglamento del régimen jurídico del procedimiento general sancionador municipal:

- a) El grado de intencionalidad o malicia del causante.
- b) La naturaleza de los daños personales y materiales y de los perjuicios causados por el infractor, como también la condición de la persona dañada o perjudicada.
- c) El beneficio obtenido de un particular, actividad o empresa derivado de la infracción.

- d) La capacidad económica del infractor.
- e) El impacto medioambiental, la afectación a la salud y la seguridad de las personas y/o cosas.
- f) La alteración social causada por la infracción, así como el efecto que ésta produzca sobre la convivencia de las personas.
- g) La cooperación con la Administración para reparar voluntariamente el daño causado.
- h) La reincidencia, entendiéndose como tal la comisión en el plazo de año de más de una infracción de la misma naturaleza cuándo haya resolución firme.
- i) Las infracciones que se produzcan en zonas próximas a equipamientos sociosanitarios, hospitales, centros escolares y las que tienen una especial relevancia turística, patrimonial o medioambiental o aquellas zonas declaradas como situaciones de especial intervención.

Como principio general, en la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 19. Responsabilidad**

1. Serán responsables de las infracciones de esta Ordenanza aquéllos que realicen las conductas tipificadas como infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.
2. Serán responsables subsidiarias o solidarias por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las cuales recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.
3. Se consideran responsables de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole y han de velar para que no se produzcan durante su realización las conductas descritas en los apartados anteriores las personas organizadoras o promotoras del acto o acontecimiento.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, madres, tutores y/o guardadores por las acciones de los menores de edad que dependan de aquellos, éstos serán también responsables directos y/o solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, en los términos establecidos por la ley, siempre que por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### **Artículo 20. Reparación de daños e indemnizaciones**

La imposición de las sanciones que corresponden según esta Ordenanza es compatible con la exigencia a la persona infractora de que reponga la situación alterada a su estado originario, y que indemnice por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

#### **Artículo 21. Adopción de medidas cautelares**

El órgano competente puede adoptar medidas cautelares en caso de incumplimiento de esta Ordenanza ajustándose al Reglamento del régimen jurídico del procedimiento general sancionador, y si no se prevé, al Reglamento 1398/1993, de 4 de agosto, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 22. Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador se rige por lo que dispone el Reglamento del régimen jurídico del procedimiento general sancionador municipal.

La prescripción de las infracciones y sanciones se rige por lo que dispone el artículo 186 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

### **Artículo 23. Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad**

El Ayuntamiento puede sustituir la sanción por medidas correctoras, como la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas y otros tipos de trabajo para la comunidad.

Estas medidas se tienen que adoptar de manera motivada en función del tipo de infracción y tienen que ser proporcionadas a la sanción que recibe la conducta infractora. La participación en sesiones formativas o actividades cívicas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad se tienen que adoptar con el consentimiento previo de la persona interesada como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, a menos que la Ley imponga el carácter obligatorio.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Se constituirá una comisión de seguimiento de la aplicación de esta Ordenanza, con representación de todas las áreas de gobierno implicadas, todos los grupos municipales, el movimiento vecinal, los representantes de las entidades juveniles, las asociaciones empresariales y sindicales y el sector turístico y comercial.

### **DISPOSICIÓN FINAL I**

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuántas instrucciones resulten precisas para adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL II**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los términos del artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.